Derivado del expediente CT-VT/A-4-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información.

El trece de diciembre de dos mil dieciséis se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000160016, requiriendo:

"[...] el listado de los lugares en donde se realizan las comidas de fin de año de cada una de las unidades administrativas y órganos lka scjn. así como el costo unitario por servidor público, el nombre de los servidores públicos asistentes, el área, la fecha en que fueron realizadas, el menú que se les dio a los servidores públicos y también si hubo rifa y en que consistieron los premios de esa rifa. gracias, todo esto desde 2016." [sic].

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El ocho de febrero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-4-2017, en la que, en lo conducente, se determinó:

"[...] con fundamento en el artículo 138 de la multicitada ley, que establece que el Comité de Transparencia siempre que sea materialmente posible, ordenará que se genere o reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que en un plazo de

cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que le sea notificada esta resolución, realice una búsqueda integral y exhaustiva de la información que pueda ser útil para garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Esto es, se requiere al área para que, de la información que se encuentra a su resguardo y atendiendo a la normativa aplicable1, remita a este Comité de Transparencia la documentación que compruebe los montos otorgados a cada una de las áreas de este Alto Tribunal por concepto de comida de fin de año – circunscribiendo la búsqueda al año 2016-, así como las cantidades erogadas por la contratación o la adquisición de los bienes o servicios relacionados con dichos eventos y el desglose en donde se adviertan la (sic) fechas en que se realizaron por cada una de las áreas y, en su caso, los lugares y menús que se ofrecieron en dichas celebraciones. [...]"

III. Requerimiento para cumplimiento.

Mediante oficio CT-272-2017, de nueve de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la resolución referida, para que diera cumplimiento a lo instruido por este órgano colegiado.

IV. Informe de cumplimiento

A través del oficio DGPC-02-2017-0211 de diecisiete de febrero de dos mil diecisiete el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

"[…]

De conformidad con la normativa aplicable, el costo unitario por servidor público corresponde a un monto equivalente a \$800.00, en los que se incorpora el costo total de la renta del salón, alimentación, servicios relacionados, música, y regalos.

En relación con los montos otorgados a cada una de las áreas de este Alto Tribunal la Dirección General de Recursos Humanos e

¹ En particular a los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL APOYO PARA FESTIVIDAD DE FIN DE AÑO ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA SU AFECTACIÓN AL PRESPUESTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Innovación Administrativa proporcionó mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/ 042/2017 la relación correspondiente.

En relación con el desglose en donde se adviertan las fechas en que se realizaron por cada una de las áreas y, en su caso, los lugares y menús que se ofrecieron en dichas celebraciones, se informa a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección General no está en condiciones de proporcionar dicha información, debido a que conforme a sus atribuciones, y responsabilidades, no cuenta con un registro, informe, reporte o similar, en el que se inscriban las fechas en que se realizaron las comidas de fin de año en todas y cada una de las áreas de este Alto Tribunal, así como tampoco se cuenta con relación alguna de los menús que se sirvieron en cada evento, ni documentación donde conste dicha información.
[...]"

V. Acuerdo de turno.

Por acuerdo de veintitrés febrero de dos mil diecisiete el Presidente del Comité ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-15/2017, y conforme al turno correspondiente remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales.

CONSIDERACIONES

El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Atento a lo anterior, como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

para que, a través de una búsqueda integral y exhaustiva de la información que se encuentra a su resguardo, remitiera la documentación relativa a dos mil dieciséis, que compruebe los montos otorgados a cada una de las áreas de este Alto Tribunal por concepto de comida de fin de año, así como las cantidades erogadas por la contratación de dichos eventos, desglosada por las fechas, los lugares y menús de las celebraciones.

Al efecto, el área requerida proporcionó el costo unitario por servidor público para la celebración de fin de año², el cual, según indica, comprende el importe total de la renta del salón, alimentación, servicios relacionados, música y regalos; sin embargo, refiere que conforme a sus atribuciones no cuenta con documentación que contenga el desglose de los datos requeridos -fechas, lugares y menús de las comidas de fin de año que, en su caso, se hubieren llevado a cabo-³.

En ese contexto, se estima conveniente precisar que si bien el artículo 70, fracción XXX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública orienta hacia la previsión de indicadores que los sujetos obligados deban establecer con base en sus funciones, y el artículo 23, fracciones VIII y XIV, del Reglamento Orgánico de Administración de la Suprema Corte de Justicia, dispone que el titular del área requerida debe realizar los registros contables e

² \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.).

³ En los términos siguientes: "En relación con el desglose en donde se adviertan las fechas en que se realizaron por cada una de las áreas y, en su caso, los lugares y menús que se ofrecieron en dichas celebraciones, se informa a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección General no está en condiciones de proporcionar dicha información, debido a que conforme a sus atribuciones, y responsabilidades, no cuenta con un registro, informe, reporte o similar, en el que se inscriban las fechas en que se realizaron las comidas de fin de año en todas y cada una de las áreas de este Alto Tribunal, así como tampoco se cuenta con relación alguna de los menús que se sirvieron en cada evento, ni documentación donde conste dicha información."

integrar el archivo presupuestal-contable de este Alto Tribunal, de ello no se desprende un deber legal de llevar un registro o efectuar un desglose con la especificidad pretendida en cuanto a poder identificar las fechas, lugares y menús de las comidas de fin de año en el periodo solicitado, de ahí que no sea materialmente posible tener la información solicitada en los términos pretendidos⁴, por lo cual se tiene por colmado el derecho a la información del peticionario⁵.

En esas condiciones, considerando que se exponen las razones por las cuales no se cuenta con un documento que contenga los datos requeridos con el nivel de desglose

requerido -fechas, lugares y menús de las comidas de fin de ⁴ Lo anterior, encuentra apoyo en el criterio orientador del Instituto Nacional de Transparencia,

Criterio 03/17 Segunda Época.

Resoluciones:

• RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Trece de julio de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

• RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cinco de octubre de dos mil

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. Veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Secretaría de Gobernación. Trece de diciembre de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Secretaría de Gobernación. Siete de enero de dos mil diecisiete. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

[•] RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Diez de agosto de dos mil dieciséis. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

dieciséis. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

⁵ Sirve de apoyo, el Criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que refiere: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentren en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

año en dos mil dieciséis-, este órgano colegiado estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que de acuerdo con la normativa vigente, se ha señalado que no tiene la misma.

Tampoco se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del numeral invocado, dado que la normativa no le impone el deber de generar la información en los términos solicitados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por atendido el requerimiento que le fue formulado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la resolución que emitió este Comité de Transparencia en el expediente CT-VT/A-4-2017.

Finalmente, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición del solicitante la información remitida por las áreas requeridas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información del solicitante por las consideraciones vertidas en la presente determinación.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en el expediente CT-VT/A-4-2017.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos precisados en la parte final de esta determinación.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ